



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 40
Radicado	05001-31-03-010-2021-00028-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S. Y OTROS
Tema	Libra orden de pago

Se subsanaron oportunamente los defectos señalados en la inadmisión; entonces, como la presente demanda se ajusta a los señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en os arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. nit 860.034.313-7** **contra** **IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S. NIT 900.306.382-8, MOTO PISTON LA 44 S.A.S. NIT 900.936.554-0, FM SUPPLIES S.A.S. NIT 900850096-8, OMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. NIT 900.657.340-4 Y FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA C.C. 71.268.519** (como persona natural, y como representante de las anteriores empresas) por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- PAGARÉ N.º 892622

A. Por concepto de capital la suma de SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M.L. (\$615.679.805)

B. Los intereses causados y no pagados entre agosto 13 de 2020 y enero 19 de 2021 por la suma de veintisiete millones setecientos diez mil seiscientos catorce pesos m.l. \$27.710.614

C.- Más intereses de mora , liquidado a la tasa máxima legal permitida desde enero 20 de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de los demandados, bien por correo físico o electrónico en las siguientes direcciones:

Los demandados las recibirán en las siguientes direcciones:

a.- IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S. NIT 900.306.382-8 en la calle 7 Sur nro. 42-70 oficina 517 Edificio Forum de Medellín, correo geerencia@ideascomercialespyc.com

,b.- MOTO PISTON LA 44 S.A.S. NIT 900.936.554-0 en la calle 7 Sur nro. 42-70 oficina 517 Edificio Forum de Medellín, correo ventas@motopla44.com

c.- FM SUPPLIES S.A.S. NIT 900850096-8, en la calle 7 Sur nro. 42-70 oficina 517 Edificio Forum de Medellín, correo gerencia@comercializadorafm.co

d.- COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. NIT 900.657.340-4 en la calle 7 Sur nro. 42-70 oficina 517 Edificio Forum de Medellín, correo comercial@obitronix.com

e.- FABIO ANDRÉS MARÍN GARCÍA C.C. 71.268.519 en la calle 7 Sur nro. 42-70 oficina 517 Edificio Forum de Medellín, correo andresmarin3@aol.com y fandresmaga@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas

9.1 .- Antes de decretar las medidas sobre cuentas bancarias y dado que no se suministraron datos de las mismas, se dispone oficiar a TRANSUNION parra que se sirva certificar qué productos financieros tiene registrados los accionados, y con base en esa información, determinará la parte actora que medidas solicitará. Expídase comunicación por la Secretaría.

9.2. Se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado OBITECK, matriculado bajo nro. 21-556417-2 de propiedad de la demandada **COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S.** NIT 900.657.340-4

9.3. Se ordena el embargo del establecimiento de comercio denominado IDEACOMER con matrícula nro. 21-481451-02 de propiedad de la demandada **IDEAS COMERCIALES P Y C S.A.S.** NIT 900.306.382-8

Para el embargo de los establecimientos, se dispone oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín, comunicando lo anterior

10.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado GUSTAVO AMAYA YEPES CON T.P. 53213 del C.S.J, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

Juez